

Radiodifusión Comunitaria Ciudadana”, estableciéndose en su artículo 2° transitorio que podrán acogerse a la nueva categoría de servicio quienes fueran titulares de concesiones de mínima cobertura vigentes al momento de publicarse dicha ley, de conformidad al procedimiento establecido en las disposiciones transitorias de la citada norma, así como en las de los Reglamentos citados en las letras e) y f) de los Vistos;

- b) El ingreso Subtel N° 90.090, de 15.11.2012, mediante el cual la concesionaria solicita acogerse al nuevo régimen de radiodifusión comunitaria ciudadana, y solicita modificar la concesión acompañando proyecto técnico;
- c) Que mediante las resoluciones exentas citadas en las letras l) y m) de los Vistos se declaró la admisibilidad y se acogió la solicitud presentada por la concesionaria para acogerse al nuevo régimen creado por la Ley N° 20.433, y fueron establecidos los parámetros técnicos de la concesión;
- d) Que cumplidos los trámites anteriores, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dictar de oficio los decretos que otorguen las concesiones de radiodifusión comunitaria ciudadana, en reemplazo de las correspondientes de mínima cobertura; y en uso de mis atribuciones,

Decreto:

1.- Otórgase y modifíquese una concesión de radiodifusión comunitaria ciudadana para la comuna de Casablanca, V Región, a Centro Cultural Social Valle Hermoso, RUT N° 65.058.549-6, con domicilio en Avenida Bernardo O'Higgins N° 4623, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria.

2.- Apruébase el proyecto técnico, contenido en la solicitud, para acogerse al régimen de radiodifusión sonora comunitaria ciudadana. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría.

3.- Facúltase a la concesionaria para instalar, operar y explotar la estación de radiodifusión comunitaria ciudadana, señal distintiva XQJ-206, cuyos elementos de la esencia de la concesión, características técnicas y ubicación de las instalaciones de la radioemisora serán los que a continuación se indican:

- Tipo de servicio : Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.
- Zona de servicio : Comuna de Casablanca, V Región.  
Superficie delimitada por una intensidad de campo mayor o igual que 66 dB ( $\mu\text{V}/\text{m}$ ), referida al punto de emisión de la señal.
- Período de la concesión : 10 años.
- Frecuencia : 106,9 MHz.
- Potencia máxima radiada : 25 W.

Sin perjuicio de la potencia máxima radiada de 25 W autorizada a esta concesión, en cuanto elemento de su esencia, y a fin de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 4° de la Ley 20.433, la concesionaria deberá operar con una potencia máxima en el transmisor de 10 W, atendidas la actual ubicación de su planta transmisora y demás instalaciones y el conjunto de las restantes características técnicas del sistema radiante.

- Diagrama de Radiación : Direccional.
- Ganancia : 1,46 dBd de ganancia máxima.
- Polarización : Vertical.
- Tipo de antenas : Dipolo.
- N° Antenas : 1.
- Altura del centro de radiación : 10 m.
- Pérdidas en cables, conectores y otros : 0,47 dB.
- Diagrama de radiación horizontal de acuerdo a la siguiente tabla:

Radial	0°	20°	40°	60°	80°	100°	120°	140°	160°
Pérd. por lóbulo (dB)	9,55	9,42	9,55	9,22	6,8	3,68	1,17	0,06	0,09
Radial	180°	200°	220°	240°	260°	280°	300°	320°	340°
Pérd. por lóbulo (dB)	0,15	0	0,15	0,09	0,06	1,17	3,68	6,8	9,22

- Tipo de emisión : 180KF8EHF
- Desviación máxima :  $\pm 75$  kHz
- Ubicación del Estudio, Planta Transmisora y Sistema Radiante : Arturo Prat N° 115, comuna de Casablanca, V Región.
- Coordenadas Geográficas : 33° 18' 49" Latitud Sur.  
71° 24' 23" Longitud Oeste.  
Datum WGS 84.

4.- Los plazos de inicio y término de obras, de inicio de servicio, de la modificación técnica solicitada, se contarán a partir de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto y serán los siguientes:

- Plazo inicio de obras : 10 días.
- Plazo término de obras : 30 días.
- Plazo inicio de servicios : 60 días.

5.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 13° y 14° de la Ley N° 20.433, la concesionaria podrá difundir menciones comerciales, para lo cual deberá estar inscrita en el registro especial creado al efecto por la Subsecretaría, en cuyo caso se encontrará afecta al pago de derechos por utilización del espectro radioeléctrico.

6.- El presente decreto de otorgamiento y modificación deberá publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde que la Subsecretaría le notifique a la concesionaria que el decreto fue totalmente tramitado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La no publicación de éste dentro del plazo indicado producirá la extinción de la concesión por el solo ministerio de la ley.

7.- La concesionaria no podrá iniciar los servicios sin que las obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría. Para tales efectos, la concesionaria deberá solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones, la que se otorgará al comprobarse que éstas se encuentran correctamente ejecutadas y que corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado.

8.- Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos, normas técnicas y sus modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoch Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

(IdDO 941066)

**ASIGNA CÓDIGO IDENTIFICADOR DE LA RED DE ORIGEN Y DESTINO DE LA LLAMADA (IDO/IDD) EN AMBIENTE DE PORTABILIDAD NUMÉRICA PARA LA CONCESIONARIA QUE INDICA**

**(Resolución)**

Santiago, 25 de agosto de 2015.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue: Núm. 4.910 exenta.

Vistos:

- a) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- b) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- e) La Ley N° 20.471, de 2010, que crea Organismo Implementador para la Portabilidad Numérica;
- d) El decreto supremo N° 747, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica, y sus modificaciones;
- e) La resolución exenta N° 340, de 2010, de la Subsecretaría, que establece especificaciones técnicas para la implantación de la Portabilidad del Número de Suscriptor y Cliente de Prepago en la Red Pública Telefónica Local, Móvil y del mismo Tipo, y de la Portabilidad de Servicio Complementario;
- f) Las resoluciones N° 758, N° 759, N° 760, N° 1.144, N° 5.081, N° 7.077, de 2011; las resoluciones N° 2.081, N° 3.416 y N° 5.976, de 2012; las resoluciones N° 2.187, N° 3.011, N° 3.365 y N° 4.264, de 2013; las resoluciones N° 899, N° 1.821, N° 1.992, N° 2.434, N° 2.813, N° 4.008 y N° 4.416, de 2014, y la resolución N° 3.560, de 2015, de la Subsecretaría, que asignaron códigos identificadores de las redes de origen y destino de la llamada (IDO/IDD) en ambiente de portabilidad;
- g) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de razón, y

Considerando:

- a) Que una vez implementada la portabilidad en el país, es necesario introducir información de encaminamiento adicional a la que tradicionalmente existió para encaminar correctamente cada llamada de los usuarios y suscriptores que han portado su número;

- b) Que según quedó establecido en la resolución del literal e) de los Vistos, la Subsecretaría debe asignar a cada operadora los códigos IDO/IDD que identificarán de manera indubitada la red de origen y de destino de cada llamada en ambiente de portabilidad;
- c) Que debido a que una misma empresa, en algunos casos, posee diversas concesiones, y para efectos de un uso eficiente de los códigos IDO/IDD, es necesario asignar códigos distintos para distintas concesiones;
- d) Que es necesario asignar nuevos códigos IDO/IDD, complementando los ya asignados; y en uso de mis atribuciones

Resuelvo:

**Artículo 1°:** Asígnese el nuevo código IDO/IDD a la concesionaria que se indica en la siguiente tabla:

RAZÓN SOCIAL	CONCESIÓN	CÓDIGO IDO/IDD
VOIP ANALYSIS S.A.	SERVICIO PÚBLICO TELEFÓNICO MÓVIL	244

**Artículo 2°:** En el evento que la concesionaria deje de prestar el servicio por el cual le fue asignado el código IDO/IDD, la Subsecretaría podrá reasignarlo.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Pedro Huichalaf Roa, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Raúl Lazcano Moyano, Jefe División Política Regulatoria y Estudios.

### Solicitudes de Telecomunicaciones

(IdDO 941015)

#### EXTRACTO 14-SP13395

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa **WILL S.A.**, RUT N° 96.833.480-8, con domicilio en Avenida Costanera Sur Río Mapocho N° 2760, Torre C Parque Titanium, piso 2, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en el sentido de modificar la concesión de Servicio Público de Transmisión de Datos Fijo y/o Móvil en la banda de 2600 MHz, otorgada por decreto supremo N° 177 de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Modificar la dirección y las coordenadas geográficas de dos (2) Estaciones Base, según se indica a continuación:

Ubicación Estación Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
LZV360	Ruta 68, Fundo Las Cenizas (Km. 100)	Valparaíso	5	33	06	14,2	71	32	49,7	1
LSA016	Estadio Entel Campo Deportivo, Humberto Meneses N°4340	Peñalolén	13	33	29	56,8	70	34	9,70	1

2. Los plazos serán los que se indican a continuación:

Etapa	Inicio de Obras	Término de Obras	Inicio de Servicio	Observación
1	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones,

ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Francisco Miranda Olivos, Jefe División Concesiones.

## Ministerio de Energía

### SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

(IdDO 940858)

#### OTORGA A ELETRANS S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL TRAMO I DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA "NUEVA LÍNEA 2x220 kV CARDONES - DIEGO DE ALMAGRO" EN LA REGIÓN DE ATACAMA, PROVINCIAS DE COPIAPÓ Y CHAÑARAL, COMUNAS DE COPIAPÓ, TIERRA AMARILLA Y DIEGO DE ALMAGRO

Núm. 75.- Santiago, 15 de julio de 2015.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 7711, ACC 1164887, DOC 956101, de fecha 12 de junio de 2015; por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, a través de RR.EE. (DIFROL) oficio público N° F-929; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos los órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio Ord. N° 7711, ACC 1164887, DOC 956101, de 12 de junio de 2015, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.

2. Que la resolución exenta N° 7.546, de fecha 11 de marzo de 2015, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, acogió la petición de división de la concesión eléctrica definitiva para el proyecto denominado "Nueva Línea 2x220 kV Cardones - Diego de Almagro", presentada por Eletrans S.A., con fecha 15 de diciembre de 2014.

3. Que la aceptación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto artículo 29° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose materialmente la concesión solicitada en cuatro tramos, correspondiendo el presente acto administrativo al Tramo I.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a Eletrans S.A. concesión definitiva para establecer el Tramo I de la línea de transmisión de energía eléctrica "Nueva Línea 2x220 kV Cardones - Diego de Almagro", en la Región de Atacama, provincias de Copiapó y Chañaral, comunas de Copiapó, Tierra Amarilla y Diego de Almagro, respectivamente

Proyecto	Región/ Provincias /Comunas	Plano General de Obras N°
Nueva Línea 2x220 kV Cardones - Diego de Almagro	Atacama / Copiapó y Chañaral / Copiapó, Tierra Amarilla y Diego de Almagro	LTCDA-A0-0001 (7 láminas, mayo 2014)